

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA	
18 MAR 2005	
SEC: 1	1º 991

# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

**Artículo 1º:** Modifíquense los artículos 23º y 25º de la Ley N° 24.674 de Impuestos Internos y sus modificaciones, quedando los mismos redactados de la siguiente manera:

**Artículo 23º:** Todas las bebidas, sean o no productos directos de destilación que tengan 10º GL o más de alcohol en volumen, serán clasificadas como bebidas alcohólicas a los efectos de este título y pagarán para su expendio un impuesto interno cuya tasa será la siguiente:

- |   |     |
|---|-----|
| a) Whisky   | 25% |
| b) Coñac, brandy, ginebra, pisco, tequila, gin, vodka o ron                   | 20% |
| c) En función de su graduación, excluidos los productos incluidos en a) y b): |     |
| 1ª clase, de 10º hasta 29º y fracción   | 18% |
| 2ª clase, de 30º y más  | 23% |

Los fabricantes y fraccionadores de las bebidas a que se refieren los incisos precedentes que utilicen en sus actividades productos gravados por este artículo, podrán computar como pago a cuenta del impuesto que deben ingresar, el importe correspondiente al impuesto abonado o que se deba abonar por dichos productos con motivo de su expendio, en la norma que establezca la reglamentación.

**Artículo 25º:** Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 23º, por el expendio de cervezas se pagará en concepto de impuesto interno la tasa del DIECISEIS POR CIENTO (16%) sobre la base imponible respectiva.

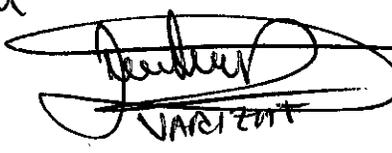
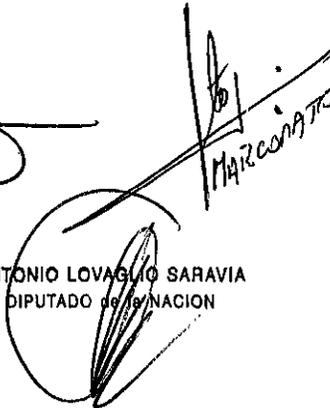
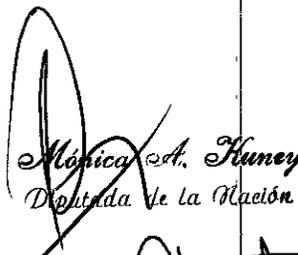
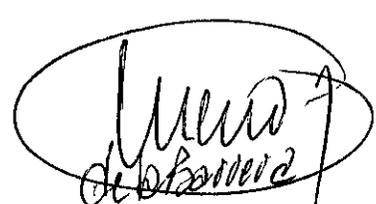
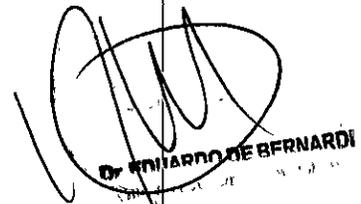
**Artículo 2º:** Incorpórese como artículo 25 bis de la Ley N° 24.674 de Impuestos Internos el siguiente texto:

**Artículo 25º bis:** El 25% del importe recaudado en virtud de lo dispuesto en los artículos 23º y 25º de esta ley será distribuido de la siguiente forma:

- Un 60% será aplicado al financiamiento del Programa tripartito creado por la Ley 24.788 denominado "Programa de Prevención del Consumo Excesivo de Alcohol" que incluye al Ministerio de Salud de la Nación, la SEDRONAR y al Ministerio de Educación en el marco de sus competencias.
- Un 40% restante será destinado al financiamiento de actividades de prevención y asistencia de las adicciones dependientes de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el narcotráfico de la Presidencia de la Nación.

**Artículo 3º:** Derógase toda norma que se oponga a la presente.

**Artículo 4º:** De forma.

ANTONIO LOVAGLIO SARAVIA  
DIPUTADO DE LA NACION

Mónica A. Huneez  
Diputada de la Nación

Dr. ENRIQUE DE BERNARDI